



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0378-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio “NUTRIMÚ” (32)

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 2012-7736)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 829-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del nueve de julio del dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, mayor, casado, abogado, en su condición de apoderado de la compañía **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con dieciséis minutos y ocho segundos del cinco de abril de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con dieciséis minutos y ocho segundos del cinco de abril de dos mil trece, se resuelve: Se declara sin lugar la oposición planteada por **KRISTEL FAITH NEUROHR** apoderada de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “NUTRIMÚ” en clase 29 internacional presentada por el apoderado de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, *la cual se acoqe.*

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha



veinticinco de abril del dos mil trece, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos, visible al folio cincuenta y cuatro, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en el citado Registro a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil trece, visible al folio setenta y siete, el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, en representación de la empresa apelante **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.**, manifestó: *“Se desiste formalmente del trámite de oposición presentado contra la marca en referencia, en la clase 29 internacional”*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco en su condición de apoderado especial de la compañía **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del Licenciado Lizano Pacheco, el desistimiento de la oposición planteada contra la solicitud de inscripción de la marca “**NUTRIMÚ**”, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la oposición indicada, y por esa circunstancia, no se entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con



dieciséis minutos y ocho segundos del cinco de abril de dos mil trece, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco en su condición de apoderado especial de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con dieciséis minutos y ocho segundos del cinco de abril de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55